

VARIOS CT-VT/A-77-2019

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de enero de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El siete de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000241019, requiriendo:

“De acuerdo con la segunda entrega del resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2018 realizado por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), fueron detectados 10 casos de ministros que no comprobaron viáticos por 118 mil 400 pesos, se requiere:

- a) nombres de los ministros*
- b) lugar al que viajó y motivo*
- c) cuándo realizó el viaje*
- d) cantidad que no comprobó y por la que presentó constancia de imposibilidad para presentar la comprobación fiscal*
- e) copia electrónica de las constancias de imposibilidad presentada por estos ministros*
- f) motivo por el que no pudieron presentar la comprobación fiscal”.*

(Entrerrenglonado hecho en el acuerdo de admisión)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de once de noviembre de dos mil diecinueve, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de

Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0550/2019 (foja 3).

III. Requerimiento de información. El once de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3291/2019, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se pronunciara sobre la existencia y clasificación de la información materia de la solicitud (fojas 4 y 5).

IV. Solicitud de prórroga de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. El quince de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio DGPC/11/2019/3613 (foja 6), se solicitó prórroga de cinco días hábiles para emitir pronunciamiento sobre la existencia y la posible disponibilidad de la información solicitada, respecto de lo cual, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3390/2019, el titular de la Unidad General de Transparencia señaló el veintisiete de noviembre último, para emitir la respuesta (fojas 7 a 9).

V. Ampliación del plazo. La Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3434/2019 (foja 10), el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación del plazo de respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia en sesión de esa fecha (fojas 12), y notificada al solicitante el tres de diciembre último (foja 15).

VI. Segunda solicitud de prórroga de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad. Mediante oficio DGPC/11/2019/3716 (foja 11), el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, se solicitó una nueva prórroga de cinco días hábiles, posteriores a los cinco días solicitados, en virtud de que se continuaba con la búsqueda de la información en el Sistema Integral Administrativo y en el archivo presupuestal contable, respecto de lo cual el titular de la Unidad General de Transparencia, a través del oficio

UGTSIJ/TAIPDP/3489/2019, señaló el cuatro de diciembre pasado para emitir la respuesta (fojas 18 y 19).

VII. Informe de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.

El cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio DGPC/12/2019/3817, el titular de esa área informó (foja 20):

“Con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a dicha solicitud de acceso a la información pública, comunico a usted que después de realizar la búsqueda en el Sistema Integral Administrativo (SIA) y el archivo presupuestal contable, se localizó la información y documentación solicitada por el peticionario. La misma obra en 10 fojas útiles por una cara, pues se trata de 10 casos en concreto.

Al respecto este Alto Tribunal aclara que, con motivo del desempeño de sus funciones y altas responsabilidades como Ministros, en el desarrollo de sus comisiones oficiales, frecuentemente se ven imposibilitados para recabar los comprobantes de orden fiscal, ya sea por la naturaleza del sitio, por la premura de las actividades de su agenda e incluso por su propia seguridad. En estos casos los recursos se comprueban conforme a la normativa vigente mediante constancia donde se manifiesta la imposibilidad de recabar comprobantes.

Por tal motivo, en el desahogo de la auditoría señalada por el peticionario, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entregó a la Auditoría Superior de la Federación, la normativa interna (Acuerdo de Comité de Gobierno) que permite la comprobación de los recursos que les fueron asignados, mediante constancia por escrito, donde hacen constar su erogación con firma autógrafa. En este sentido cabe destacar que en el informe señalado, se solventó esta observación.

Con base en la información proporcionada, se solicita amablemente a esa Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, se tenga por atendida la presente solicitud de información por parte de esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.”

Al oficio transcrito se adjuntó una relación, así como copia de diversas constancias de gastos de viáticos sin comprobación.

VIII. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/3529/2019, remitió el expediente UT-A/0550/2019 a la

Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

IX. Acuerdo de turno. El acuerdo de doce de diciembre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/A-77-2019** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-2119-2019 el trece de diciembre último.

C O N S I D E R A C I O N E S :

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud se pide información sobre diez casos de Ministros en que no se comprobaron viáticos, observado por la Auditoría Superior de la Federación en la revisión de la Cuenta Pública 2018, consistente en:

1. Nombre del Ministro.
2. Lugar al que viajó y motivo.
3. Fecha del viaje.

4. Cantidad que no se comprobó y por la que se presentó constancia de imposibilidad para presentar la comprobación fiscal.
5. Copia electrónica de las constancias de imposibilidad presentadas por los Ministros.
6. Motivo por el que no se presentó la comprobación fiscal.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad puso a disposición una relación con el nombre del Ministro, lugar y motivo de la comisión, fecha, monto en pesos y motivo por el que se comprobó el importe con constancia, así como la copia simple de la *“CONSTANCIA DE GASTOS DE VIÁTICOS SIN COMPROBACIÓN”* de cada una de las comisiones a que se hace referencia en dicha relación, precisando que en el desahogo de la auditoría a que se hace referencia en la solicitud, la Suprema Corte de Justicia de la Nación entregó a la Auditoría Superior de la Federación el acuerdo del Comité de Gobierno que autoriza la comprobación de los recursos asignados mediante constancia por escrito, en la que se haga constar su erogación con firma autógrafa.

Conforme a lo expuesto, este Comité estima que se tiene por atendida la solicitud de acceso, en virtud de que la instancia requerida proporciona los datos solicitados respecto de las comisiones realizadas por Ministros a que se hace referencia en lo informado por la Auditoría Superior de la Federación en la revisión de la Cuenta Pública 2018, en las que no se presentó comprobación fiscal, destacando que por cuanto al motivo por el que no se pudo presentar la comprobación fiscal (punto 6), la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que en el desempeño de las comisiones oficiales que desempeñan los Ministros en ocasiones se ven imposibilitados para recabar los comprobantes fiscales, ya sea por la naturaleza del sitio, por la premura de las actividades de su agenda, o bien, por su propia seguridad y, por ello, conforme a la normativa aplicable, mediante constancia manifiestan la

imposibilidad que tuvieron para recabar los comprobantes, anexando a su informe la constancia de los diez casos materia de la solicitud.

En consecuencia, se encomienda a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición del solicitante la información que proporcionó la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, para atender la solicitud.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso, conforme a lo expuesto en la presente determinación.

SEGUNDO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS
MIJARES ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente CT-VT/A-77-2019. **Conste.-**